

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00105

Acéptase el desistimiento que efectúa la parte demandante de la solicitud de corrección del auto mandamiento ejecutivo.

Las respuestas de los bancos Finandina, BBVA, Falabella, Bancoomeva, Pichincha, Credifinanciera, Agrario de Colombia de que el extremo demandado no posee productos pasivos o no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT o no aparece en la base de datos como vinculado (a), se incorporan a los autos y en conocimiento.

Se agrega a los autos y en conocimiento la comunicación del Banco Davivienda en el sentido que la "*medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos*"; y del Banco Caja Social indicando "*Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad*";

Dado que no se han embargado los dineros de la parte ejecutada en los bancos Mundo Mujer y Serfinanza, se ordena su desembargo. Líbrese oficio a tales entidades para que efectúen el desembargo respectivo

Se insta a la parte demandante para que **SOLO Y EXCLUSIVAMENTE** radique los oficios de embargo en las entidades bancarias o financieras respecto de las cuales se decretó la medida.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez